

Tesis: V-TASR-XII-II-1667
Quinta Época. Año V. No. 55. Julio 2005
Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
Sala Regional Hidalgo – México (Tlalnepantla)
Procedimiento

PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL.- EL RECIBO EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN BANCARIA Y EL SELLO CONTENIDO EN LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS SON SUFICIENTES PARA ACREDITARLO.-

Una declaración para el pago de impuestos en la que aparece el sello de recibido de una institución bancaria, el recibo por ella expedida en el cual se ampara esta operación, así como el respectivo estado de cuenta bancario constituyen documentos privados, ya que son elaborados y expedidos por particulares, según lo previsto en el artículo 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia fiscal; sin embargo, enfrentadas entre sí, en términos del artículo 197 del cuerpo legal invocado, hacen prueba plena y son suficientes para acreditar el pago de impuestos, siempre y cuando sean coincidentes en sus datos, por lo que la autoridad no puede desestimarlas so pretexto de que la operación en ellas contenida no se encuentra registrada en su base de datos. Lo anterior es así, pues en principio debe tenerse en cuenta que dicha declaración no fue presentada ante las oficinas de la autoridad fiscalizadora, sino ante una institución bancaria, en cuyo caso la autoridad debe demostrar fehacientemente y sin lugar a dudas que los documentos presentados por el particular son apócrifos, ya que de otra manera la irregularidad en cuestión es imputable a la propia autoridad y, en segundo lugar aquella omisión es también de la incumbencia e imputabilidad a la institución bancaria en donde se realizó la operación, pero no al contribuyente, porque son ambas entidades quienes tienen la obligación de registrar las operaciones que ante ellas se realicen. De considerarse lo contrario, se permitiría que la autoridad sin elementos plenos certificara la legalidad y autenticidad de una omisión propia (no contar con el registro de la declaración en su base de datos) en perjuicio de un contribuyente, lo cual es antijurídico. (42)

PRECEDENTES

Juicio No. 2542/02-11-02-6.- Resuelta por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 31 de enero de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino Carmelo Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Tulio Antonio Salanueva Brito.